



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 31, y el Juzgado de Garantías N° 5 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que Esteban Abel G B denunció que había realizado una compra a través de la red social Instagram, que abonó mediante la plataforma Mercado Pago, pero luego advirtió que los códigos de seguimiento del envío eran inválidos y, pasados unos días, el vendedor ya no le respondió sus mensajes y bloqueó su cuenta.

A partir de la información aportada por la firma Mercado Pago se identificó al vendedor como Brian Darian Q , quien tendría su domicilio en la ciudad bonaerense de La Plata, a donde también corresponderían las direcciones IP desde las cuales habría operado y se encuentra registrado el número de teléfono celular al que el denunciante envió el comprobante del pago. Sobre esa base, y en tanto la factura C en poder de G B también refería un domicilio en la provincia, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor del provincial (resolución del 31 de mayo de 2021).

El juzgado bonaerense, finalmente, rechazó esa atribución en el entendimiento de que la disposición patrimonial tuvo lugar en esta ciudad, donde vive el denunciante y donde acudió para hacer valer sus derechos (resolución del 30 de junio de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 2 de agosto de 2022).

Es doctrina de V.E. que si los hechos a investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 330:187 y Competencia

CCC 29431/2017/1/CS1, “Calderón Díaz, José Antonio y otros s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 15 de marzo de 2022).

Más allá de la calificación legal que en definitiva resulte aplicable al hecho, y de que G B recibió el reintegro de su dinero, toda vez que tanto el domicilio del vendedor, como del titular de la línea de telefonía móvil remiten a la ciudad bonaerense de La Plata, donde también tuvieron impacto los accesos informados por la firma Mercado Pago, entiendo que allí corresponde proseguir la investigación, por la proximidad con la prueba, en beneficio de la economía procesal y un mejor ejercicio del derecho de defensa (conf. Competencia CCC 58284/2019/1/CS1, *in re* “Demarcus, Cristian Rodrigo s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 30 de agosto de 2022).

Por lo expuesto, opino que corresponde al juzgado bonaerense proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2022 16:21:49